

Act. Ramon Castrejon coweo
Fernando Maytorena 06/01/2021

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**



OFICIO: DS-SG-UGA-0349/2020
Bitácora: 26/IP-0095/11/20

Clave del Proyecto: 26SO2020MD070

Hermosillo, Sonora, a 02 de Diciembre del 2020

*Jesus Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett
05/Enero/2021 Recibi Oficio y carta*

IMR BONANZA, S.A. DE C.V.

**C.P. Jesús Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett.
Representante Legal**

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**San Francisco 2**" promovido por la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera a través de 39 planillas de barrenación de (6.0 m x 10 m), que ocupa 0.234 has, la rehabilitación de 8,407.00 mt y 351.591 m de nuevos caminos con un ancho de 3.5 m, que ocupa 0.1230 has, así como un patio de maniobra de 225 m², un almacén de 100 m² y una pileta para agua de 50.0 m², siendo una superficie total de 4.5016 has, dentro de una superficie de interés total de 499.5 has, que comprende aprovechar los caminos de accesos a zonas de barrenación y las planillas de barrenación a diamante, serán sobre estos caminos, que se ubica a 5.5 km al Noroeste de Tarachi hasta llegar al sitio del proyecto, en el municipio de Arivechi, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 12 de Noviembre del 2020, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**San Francisco 2**" promovido por la empresa **MR BONANZA, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**San Francisco 2**" en la Gaceta Ecológica año XVIII, No. DGIRA/041/20 publicado el 12 de noviembre del 2020, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta se presenta escritura No 20,050 Vol. No. 106 de fecha 30 de enero del 2019, del instrumento que contiene; el otorgamiento de poder al **C.P. Jesús Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett** por parte de la empresa **IMR BONANZA S.A. DE C.V.** ante el notario público No.72, Lic. Gilberto Otero Valenzuela, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.



Hermosillo, Sonora, a 02 de Diciembre del 2020

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**San Francisco 2**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**San Francisco 2**", consiste en la exploración minera directa través de 39 planillas de barrenación de (6.0 m x 10 m), que ocupa 0.234 has, la rehabilitación de 8,407.00 mt y 351.591 m de nuevos caminos con un ancho de 3.5 m, que ocupa 0.1230 has, así como un patio de maniobra de 225 m², un almacén de 100 m² y una pileta para agua de 50.0 m², siendo una superficie total de 4.5016 has, dentro de una superficie de interés total de 499.5 has, que comprende aprovechar los caminos de accesos a zonas de barrenación y las planillas de barrenación a diamante, serán sobre estos caminos, que se ubica a 5.5 km al Noroeste de Tarachi hasta llegar al sitio del proyecto, en el municipio de Arivechi, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos como se muestra en la tabla siguiente:

Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa "San Francisco 2".

Obra	Superficie por afectar	Límite máximo de superficie por afectar por ha según NOM-120-SEMARNAT-2011,
39 planillas de barrenación de 6X10, requiriéndose una superficie de 2,340.00 m ²	203.48 m ² /ha	720 m ² /ha
Caminos a aperturar de hasta 3.5 metros de ancho promedio y una longitud de 351.591 m, afectando una superficie de 1230.57 m ²	107.01 m ² /ha	750 m ² /ha
Un patio de maniobras de 225 m ²	225 m ² /ha	300 m ² /ha
Un almacén de 100.00 m ² y una pileta de agua de 50.00 m ²	150 m ² /ha	500 m ² /ha
Afectación máxima por hectárea	343.09 m ² /ha	2500 m ² /ha

IV. Que las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.



Hermosillo, Sonora, a 02 de Diciembre del 2020

V. Que se manifiesta en el área del proyecto **“San Francisco 2”** el programa de trabajo contempla **3 años**, algunos sitios de los barrenos ya cuentan con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

ACTIVIDADES	TRIMESTRE												Abandono			
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Planeación y diseño																
Permisos																
Preparación del sitio																
Contratos de servicio y personal																
Rescate y reubicación de flora y fauna (de requerirse)																
Desmontes y despalmes del terreno																
Construcción																
Rehabilitación de caminos																
Construcción de caminos																
Construcción de planillas para barrenación																
Construcción de cárcamos impermeabilizados																
Operación y mantenimiento																
Estudios de geoquímica																
Barrenación																
Análisis de información																
Mantenimiento de caminos																
En caso de abandono																
Limpieza de planillas y áreas de trabajo																
Sellado de barrenos																
Suavización y escarificación del terreno afectado																
Reforestación de accesos y planillas/ o áreas vecinas																

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.



4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo



Hermosillo, Sonora, a 02 de Diciembre del 2020

presentado por la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**San Francisco 2**" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 39 planillas de barrenación de (6.0 m x 10 m), que ocupa 0.234 has, la rehabilitación de 8,407.00 mt y 351.591 m de nuevos caminos con un ancho de 3.5 m, que ocupa 0.1230 has, así como un patio de maniobra de 225 m², un almacén de 100 m² y una pileta para agua de 50.0 m², siendo una superficie total de 4.5016 has, dentro de una superficie de interés total de 499.5 has, que comprende aprovechar los caminos de accesos a zonas de barrenación y las planillas de barrenación a diamante, serán sobre estos caminos, que se ubica a 5.5 km al Noroeste de Tarachi hasta llegar al sitio del proyecto, en el municipio de Arivechi, Sonora y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "**San Francisco 2**" consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa y a diamante, (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), La localización de las actividades de exploración del proyecto "**San Francisco 2**" se encuentra en el Plano Anexo 7 del Estudio Informe preventivo:

No.	Coordenadas UTM WGS84 R12		No.	Coordenadas UTM WGS84 R12	
	Este	Norte		Este	Norte
1	699616.38	3194444.85	18	699108.52	3194410
2	699640.01	3194453.32	19	699139.78	3194402.13
3	699664.31	3194460.35	20	699132.44	3194477.01
4	699688.25	3194468.19	21	699158.85	3194420.37
5	699712.09	3194473.96	22	699183.25	3194368.06
6	699732.66	3194486.13	23	699170.29	3194455.01
7	699750.62	3194511.89	24	699408.98	3194534.69
8	699778.33	3194452.48	25	699419.08	3194572.17
9	699807.31	3194449.47	26	699426.75	3194614.87
10	699815.14	3194491.83	27	699451	3194562
11	698955	3194464	28	699477.24	3194528.87
12	698966.48	3194439.37	29	699464.62	3194592.83
13	698955	3194464	30	699465.1	3194650.96
14	699004.375	3194457.579	31	699484	3194609
15	699028.29	3194463.75	32	699482.49	3194672.82
16	699091.88	3194386.96	33	699523.16	3194644.76
17	699104.59	3194359.27			

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "**San Francisco 2**" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa "**San Francisco 2**" se llevará a cabo en un periodo de **3 años, conforme a la NOM-120-**

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REPRESENTANTE DE LA PATRIA

OFICIO: DS-SG-UGA-0349/2020
Bitácora: 26/IP-0095/11/20

Clave del Proyecto: 26SO2020MD070

Hermosillo, Sonora, a 02 de Diciembre del 2020

SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exige de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

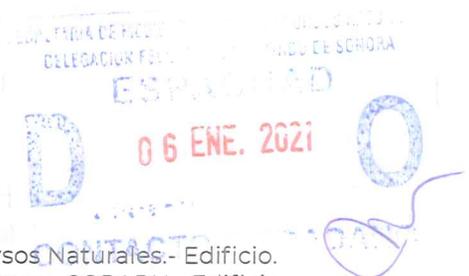
CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**San Francisco 2**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **IMR BONANZA, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C.P. Jesús Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"



C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.